

AUTO No. Nº 4410

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación ¹⁰ 3074 de 2011, la Resolución 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 14573 del 11 de diciembre de 2007, emanado por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo objeto era verificar el estado ambiental de las actividades que se desarrollan en el establecimiento denominado ALQUIMIA LTDA, ubicado en la Calle 66 No. 17 – 31 de la Localidad de Chapinero el cual informó lo siguiente:

"... la empresa Alquimia Ltda, cesó actividades productivas y realizó el traslado de los equipos de recubrimiento (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior esta Dirección, corroboró que la actividad de tratamiento y revestimiento de metales realizada por la Sociedad en comentario, cesó de manera definitiva, tal y como lo indica el concepto técnico anteriormente mencionado.

Que revisado el expediente DM-05-01-493 no se encontró ningún tipo de procedimiento sancionatorio en curso en contra del citado establecimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, además, de la motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:



AUTO No. N° 4410

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Sociedad referida ya no desarrolla su actividad de tratamiento y revestimiento de metales conforme a lo establecido en el concepto técnico oficial mencionado y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las



AUTO No. Nº 4410

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento a esta actividad, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente DM-05-01-493.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital Nº 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental mediante Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 en el artículo 1º, literal b) consagra: "*b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente DM-05-01-493, correspondiente a la sociedad ALQUIMIA LTDA, ubicada en la Calle 6 No. 17-31 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, en atención al concepto técnico 14573 del 11 de diciembre de 2007, emanado de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva de presente Acto Administrativo.



AUTO No. 4410
"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

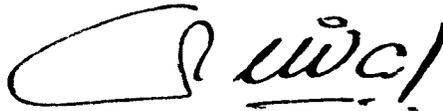
ARTÍCULO SEGUNDO.-Enviar el presente acto administrativo a Expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo de las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para tal efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto que pone fin a la actuación administrativa no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 SEP 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: RAÚL ALBERTO APONTE VARGAS
Revisó: Dr. OSCAR DE JESÚS TOLOSA
Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
Exp: DM-05-01-493
ALQUIMIA LTDA

